CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION
ALCALA DE HENARES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

ANALES COMPLUTENSES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION ALCALA DE HENARES

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

Esta obra ha sido editada con la ayuda económica de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.S.I.C.) y la colaboración de la Fundación Colegio del Rey, de Alcalá de Henares.

CONSEJO DE REDACCION
Pedro L. Ballesteros Torres
Francisco Delgado Calvo
Ramón González Navarro
José Infante Martos
José Antonio Muñoz Rivero

Los dibujos originales son propiedad de
José María Málaga Galíndez

©Institución de Estudios Complutenses (C.S.I.C.)
Libreros, 10 y 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)
I. S. B. N.: 84-600-5056-4
Depósito Legal: M - 22.933 - 1987
Printed in Spain - Impreso en España
por Prudencio Ibáñez Campos
Cerro del Viso, 16
Torrejón de Ardoz (Madrid)

IV. TEXTOS RECUPERADOS

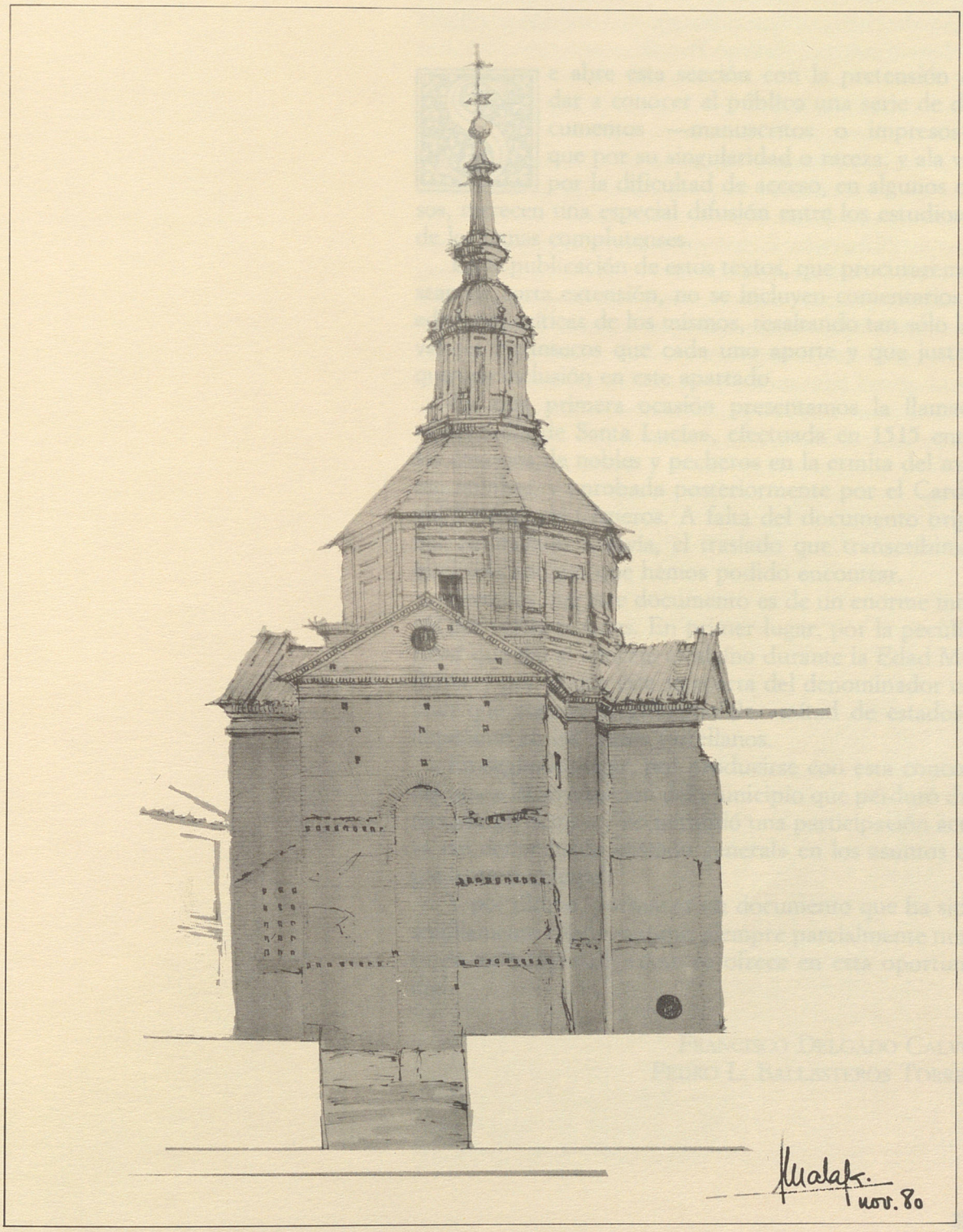

Se abre esta sección con la pretensión de dar a conocer al público una serie de documentos —manuscritos o impresos— que por su singularidad o rareza, y ala vez por la dificultad de acceso, en algunos casos, merecen una especial difusión entre los estudiosos de los temas complutenses.

En la publicación de estos textos, que procuraremos sean de corta extensión, no se incluyen comentarios o ediciones críticas de los mismos, resaltando tan sólo los valores intrínsecos que cada uno aporte y que justifiquen su inclusión en este apartado.

En esta primera ocasión presentamos la llamada «Concordia de Santa Lucía», efectuada en 1515 entre los concejos de nobles y pecheros en la ermita del mismo nombre, y aprobada posteriormente por el Cardenal Jiménez de Cisneros. A falta del documento original, no hallado todavía, el traslado que transcribimos es el más antiguo que hemos podido encontrar.

Creemos que este documento es de un enorme interés por varias razones. En primer lugar, por la peculiaridad que dio al concejo alcalaíno durante la Edad Moderna, y por lo que éste se aparta del denominador común que supone el gobierno de «mitad de estados», imperante en los reinos castellanos.

En segundo lugar, por producirse con esta concordia una aristocratización del municipio que perduró durante largo tiempo y no permitió una participación activa del denominado «estado general» en los asuntos de gobierno municipal.

Y por último, porque es un documento que ha sido ampliamente citado, aunque siempre parcialmente nunca en su integridad, como se ofrece en esta oportunidad.

FRANCISCO DELGADO CALVO
PEDRO L. BALLESTEROS TORRES

1588, mayo 7, Valladolid.

Traslado de la Concordia realizada en 1515 entre los Concejos de Caballeros y Pecheros de la Villa de Alcalá de Henares, aprobada por el Arzobispo de Toledo Fray Francisco Jiménez de Cisneros.

ARChV. *Sala de Hijosdalgo.* Leg. 387. Exp. 6.

Don Fray Françisco Ximenez de Çisneros por la dibina miseraçión Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, &. Pa(ra) vos el concejo, justicia, rregidores, procurador, caballeros, escuderos e ofiçiales e homes buenos desta nuestra Villa de alcalá de henares, salud e bendiçión. Bien sabeys que por buestra parte fueron presentadas ante nos en nuestro Concejo dos petiçiones sobre çierto asiento fecho entre bosotros del conçejo de los buenos honbres pecheros desta dicha nuestra Villa, su tenor de las quales es este que se sigue:

Illustrisimo y Reverendisimo Señor: El conçejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, pecheros de la buestra Villa de alcalá, estando juntos en la yglesia de Santa Luçía, por pregón de pregonero, a canpana rrepicada, según que lo abemos de vso e de costunbre, estando juntas las personas siguientes: el licenciado Llantada, corregidor, e don Alonso de Castilla, el contador Diego López de Mendoza, e Yñigo López de Zuniga, e Pedro de Albornoz, e Lope de Mendoza, rregidor, el licenciado Zorita, rregidor, e Francisco Martinez, rregidor, e Pedro de Castro, rregidor, e Rodrigo de Perea, e Gaspar de Villarruel, alguaçil mayor y el bachiller Lucas de Alcalá, e Jorje Páez, diputado, e Juan Gutiérrez de Naxara, e Pedro de Toro, e Pe(d)r(o) Alvarez, e Gerónimo Bazquez, y Hernando Diaz de Alcozer, e Antonio de Abila, e Francisco Ortiz, el licenciado Alonso López, e Alonso Martínez Regañón, e Bernardino de la Cámara, e Serafín, e Campos, diputado, e Alonso Ramyrez, e Juan de Pozo, diputado, e Alonso González de Toledo, e Diego de Alcalá, e Moradillo, e Alonso de Madrid y el licenciado Francisco López, letrado de la Villa, e Hernando de Ayala, diputado, e Juan Castellano, e Francisco de Atienza, e García de la Cámara, e Francisco de Ribera, e Diego de Osma, e Alonso de

Alcalá, e Pedro de la Torre Esquibel, e Juan de la Flor, diputado, e Pero Luis, e Molina, e Francisco López Murçia, e Martin Tapiador, diputado, e Alonso de Torres, e Bustamante, e Diego López de Guerta, mayordomo, e Francisco Muñoz, e Pedro de Pastrana, e Alonso de Deza, e Triesta, alguaçil, e San Juan, e Francisco de Laredo, procurador, e otros muchos veçinos de la dicha Villa besamos las manos de buestra señoría, a la qual suplicamos plega a saber como considerando que en aber en esta Villa dos conçejos de caballeros y esentos y otro de pecheros estamos con muchas diferençias y enojos porque los pecheros pedían a los caballeros ayudasen de sus propios para pagar los pechos y derramas rreales e con(cejiles) y los caballeros se defendían de no les ayudar a causa de lo qual haçiamos muchos gastos ansi los vnos como los otros y ansimysmo los pecheros enpadronaban a algunas personas questaban en abito o esentos a causa de lo qual se traian muchos pleitos y se seguian muchas costas y otrosí b(e)iamos por yspirençia quen los padrones que se haçían rrecevian los pobres e biudas y huérfanos mucho detrimento y fatiga, y demás los daños de haçienda abia otras diferençias e quistiones donde cada día se esperaban daños y rebueltas y considerando que de poner en paz e concordia los dichos concejos e haçernos una cosa Dios Nuestro Señor será serbido y Vuestra Señoría Reverendísima ansimysmo y a nosotros serbiçio se nos sería tanto bien y Concordia acordandonos de haçer este ayuntamiento en el qual fuimos y somos concordados de esta manera: Quel concejo de pecheros renunçió e renunçia en el concejo de caballeros y esentos su concejo y quiere yncorporarse en el dicho concejo de caballeros y esentos para que no aya mas de un concejo de Caballeros y esentos y quel dicho concejo los rrecibe en si y porque y sea obligado a pagar todos los pechos y derramas rreales y los que Vuestra señoría fuere serbido de mandar rrepartir de los propios de la villa cada e quan bez debiere de pagar sin que se rreparta padrón ni rrepartimyento alguno en los dichos pechos y si por bentura binieren tantos gastos en los propios que algún año o años no aya propios para pagar los dichos pechos rreales e conçegiles quen tal caso sean obligados de pagar lo que faltare los pecheros según les fuere rrepartido por la Justicia e Regidores con çinco o seys pecheros que para ello la Justicia

disputara. E otrosı que se pongan en la nomina de los ofiçios algunos de los dichos pecheros para que de aquellos nonbre buestra señoría Reverendísima los diputados que agora nonbra y señala en cada vn año. E otrosí que biendo la desorden y gastos que se haçen en Santa María del Bal en cada un año de caridad que se da e como suçeden en ella quistiones e diferençias e otros muchos delictos que allí se haçen de mugeres y estudiantes e a otras cosas no estando su proçesión suplican a Vuestra señoría Reverendísima aya por bien e mande que no se de ni gaste de aquí adelante e se conbierta para estos pechos. E otrosí para guarda desta escriptura Juraron de presente los señores Justicia e Regidores que agora son e de aquí adelante los que fueren que no rrepartiran ni consentiran rrepartir con fraude ni con engaño el tal rrepartimento que de suso se haçe minçión, agora ni en ningún tienpo so pena de perjuros, porque suplicamos a Vuestra Señoría Reverendísima aya por bien de lo confirmar e aprouar lo qual todo ternemos e guardaremos e cumpliremos, e para ello obligamos los bienes del dicho conçejo e propios deste que dicho es otorgamos la presente que fue otorgada en la dicha yglesia en la su Villa de Alcalá a nuebe dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quinçe años, serbidor de Vuestra Señoría Reverendísima, por mandado e otorgamiento de la Justicia y Regidores, caballeros y escuderos y pecheros desta su Villa que las manos de Vuestra Señoría Reverendísima besan. Pedro de Montalbo, su escribano.

Illustrísimo y Reverendísimo Señor: El Ayuntamiento e Justicia e Regidores, caballeros y escuderos desta su Villa de Alcalá besamos las manos de Vuestra Señoría Reverendísima a la qual plega a saber como le ovimos suplicado que tobiese por bien quel conçejo de pecheros desta Villa se quitase y se encorporase en el conçejo de caballeros y escuderos y que los pechos se pagasen de los propios de(l) conçejo y porque Reverendísimo Señor en la suplicaçión que a Vuestra Señoría hiçimos yba con condiçión que si oviese muchos gastos de los propios de(l) conçejo que se tornase a rrepartir sobre los pecheros y porque Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, la boluntad de la Villa es que perpetuamente no aya Conçejo de pecheros y que cesen todos los es-

cándalos y diferençias y disensiones que a cavsa de aber el dicho conçejo de pecheros abía y porque no quede puerta abierta ni aya alguna por donde en algún tiempo aya conçejo de pecheros ni pecheros (1) ni rrepartimiento sobre pecheros. Vmill(de)mente suplicamos a Vuestra Señoría Reverendísima que sea serbido y tenga por bien de nos confirmar la dicha nuestra suplicaçión y que puramente[2] y sin condiçión alguna no aya para sienpre xamás conçejo de pecheros y que el dicho conçejo de caballeros y escuderos de los propios de(l) conçejo paguen, sean obligados a pagar todos los pechos que hasta aquí se acostunbran a rrepartir sobre los pecheros y los que de aquí adelante se ovieren de rrepartir según y en la manera que a Vuestra Señoría lo suplicamos. En la qual Vuestra Señoría nos hará bien y merçed. Y el criado de Vuestra Señoría Reverendísima, que sus Reverendísimas manos besa por mandado de ayuntamyento, Justiçia e Regidores de la su Villa de Alcalá. Lo escribí según lo mandaron en el ayuntamyento y la signase e la firmase de my nonbre como su testimonio en veynte y vno de hebrero de mill e quinientos y quinçe años. Pedro de Montalbo, su escribano.

E visto por nos e nuestro Consejo el dicho asiento e petiçiones de suso yncorporadas abida nuestra ynformaçión y por quanto nos consta que de se encorporar el dicho conçejo de pecheros juntamente con el de caballeros y escuderos para que sólo sea un conçejo y según que en el dicho asiento se contiene, se sigue mucha vtilidad a esta dicha nuestra Villa y a los pobres y personas neçesitadas della sean rrelebados e çesaran los pleitos y gastos que en esta dicha nuestra Villa abido e ay a cavsa de aber dibersidad de conçejos e todos estareys en toda paz e concordia, e tubimoslo por bien e por la presente confirmamos, loamos, aprovamos el dicho conçierto e asiento que ansi entre bosotros es, que de aquí adelante los dichos pechos se paguen de los propios e rentas desta dicha nuestra Villa, según e como entre vosotros está asentado e concertado, e mandamos que agora y en todo tienpo, para sienpre xamás, se guarde e cunpla según e por la bia e forma que en las dichas buestras suplicaçiones e asiento se contiene, e ninguna persona no sea osado de yr ni pagar contra el dicho asiento ni contra cosa alguna ni parte del, so pena

[1] AMA(H). *Asuntos de Gobierno*. Leg. 936/1. Traslado de la Concordia hecha en 1515 entre los Concejos de Caballeros y Pecheros de esta ciudad, por la que renunciaron éstos en favor de aquellos ciertos oficios de Justicia y Regimiento de la misma ciudad, con aprobación del señor Arzobispo D. Fr. Francisco Ximénez de Cisneros. 1647.

Consultado este traslado posterior, aparece en el texto como *pecherías*.

[2] AMA(H). *Asuntos de Gobierno*. Leg. 936/1. En este texto figura como *perpetuamente*.

de la nuestra merçed, e de çinquenta mill maravedís para nuestra cámara, e a cada uno que lo contrario hiçiere. En testimonio de lo qual, mandamos dar e damos la presente firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrendada de nuestro secretario. Dada en la nuestra Villa de Alcalá de Henares, primero día del mes de março, año del naçymiento de Nuestro Salbador Jesucristo, de mill e quinientos y quinçe años. Cardinalis. Por mandado del Cardenal mi Señor. Juan Díaz, su secretario. J. de Frías. Liçenciado Del Barco. Liçenciado Rodrigo de Bibar. Dotor Rodrigo Banares.

SUMARIO

Pág.

I. MEMORIA 11

II. TRABAJOS DE INVESTIGACION 17

El Real Colegio de San Agustín en Alcalá de Henares, por *José Luis Barrio Moya* 19

Pedro Miguel Heredia, Catedrático de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, por *Josep Bernabeu Mestre* 49

Un Colegio Menor de la Universidad de Alcalá en el siglo XVII: Santos Justo y Pastor o de Tuy, por *Manuel Casado Arboniés* 65

Introducción al Estudio del Virrey de México Conde de Baños, por *Francisco Javier Casado Arboniés* y *Emiliano Gil Blanco* 77

Cátedras Universitarias Complutenses en el siglo XVII, por *Angel Gil García* 113

Nuevas aportaciones a medio siglo de construcción universitaria en Alcalá de Henares (1510-1560), por *Ramón González Navarro* 135

La Torre de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por *Antonio Marchamalo Sánchez* y *Miguel Marchamalo Main* 167

De Rebus Compluti et non Compluti, por *Julián Martín Abad* 185

Bienes y Rentas de las Capellanías de Alcalá de Henares y su partido en el siglo XVIII, por *Juan Pro Ruiz* 218

Introducción al Estudio del Oficio de Correo Mayor de Alcalá de Henares, por *Manuel Vicente Sánchez Moltó* 245

III. MISCELANEA 279

Alcalá en la Guerra de la Independencia. Notas de un diario, por *Francisco Javier García Gutiérrez* 281

Pedro Gumiel (Breves Notas), por *Arsenio E. Lope Huerta* 313

IV. TEXTOS RECUPERADOS 327

Pedro L. Ballesteros Torres y *Francisco Delgado Calvo*

V. BIBLIOGRAFIA COMPLUTENSE 337

Pedro L. Ballesteros Torres